

CORNARE	Número de Expediente: 200210164	
NÚMERO RADICADO:	131-0585-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 26/05/2020	Hora: 21:02:29.19...	Folios: 4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGEN UNOS DISEÑOS Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0139 del 15 de febrero de 2019, notificada de manera personal electrónica el día 18 de febrero de 2019, la Corporación **REPONE PARCIALMENTE** la Resolución 131-0696 del 25 de junio de 2018, además **MODIFICA** el artículo primero, para que en adelante se entienda así:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR y OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores FEDERICO TORO BOTERO y MONICA URREA JIMENEZ identificados con cedula de ciudadanía números 70.552.924 y 42-894.189 respectivamente, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio: Guayacanes	Vereda El Tablazo	FMI	020-57512	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				-75°	27'	49.09"	06°	09'	08.17"	2.322
Punto de captación N°:								1		
Nombre Fuente	Q. El estoraque	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z			
				-75°	28'	6.81"	06°	09'	33.30"	2.184
Usos								Caudal (L/s.)		
1	DOMESTICO							0.050		
2	PECUARIO							0.018		
3	RIEGO							0.034		
4	RECREATIVO							0,005		
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.107 L/s (caudal de diseño)										
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0.107 L/s		
Nombre del Predio: Guayacanes	Vereda El Tablazo	FMI	020-57512	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				75°	27'	49.09"	6°	09'	08.17"	2.322
Punto de captación N°:								1		
Nombre Fuente	La Hospitala	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z			
				75°	28'	06.1"	6°	09'	32.2"	2409
Usos								Caudal (L/s.)		
1	DOMESTICO (20 personas 2 viviendas)							0.027		
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.027 L/s (caudal de diseño)										

CAUDAL TOTAL A OTORGAR	0.134 L/s
-------------------------------	------------------

1.1 Que mediante la misma resolución, en el artículo tercero resuelve **INFORMAR** al señor **FEDERICO TORO BOTERO** a través de su apoderada la señora **MELISSA SALAZAR VELASQUEZ**, que los demás artículos, condiciones y obligaciones dadas en la Resolución 131-0696 del 25 de junio de 2018 continúan vigentes, por lo que se hace necesario tener en cuenta el cumplimiento entre otras las siguientes obligaciones: **i) Implementar en la Fuente el Estoraque el diseño de la obra de captación y control de caudal, deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de los ajustes a realizar en la obra implementada, ii) Implementar los bebederos para el ganado dotados con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua, y iii) tramitar permiso de vertimientos.**

2. Que mediante Oficio con Radicado 131-2290 del 05 de marzo de 2020 los señores **FEDERICO TORO BOTERO** y **MONICA URREA JIMENEZ**, allegaron a la Corporación el diseño de la obra de captación y control de caudal implementada en la Fuente El Estoraque en cumplimiento de la Resolución 131-0696 del 25 de junio de 2018, modificada por la Resolución 131-0139 del 15 de febrero de 2019.

3. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante Radicado 131-2290 del 05 de marzo de 2020, generándose el Informe Técnico **131-0926 del 19 de mayo de 2020**, dentro de los cuales se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

25. OBSERVACIONES:

La parte interesada hace entrega de la siguiente información:

La obra a construir consiste en reformar el vertedero qua se encuentra en el tanque existente y controlar el caudal adjudicado de 0.107L/s para la fuente El Estoraque, los excedentes volverán a la misma fuente.

Dicha obra consta de 0.25 mt de alto, 0.355 mt de largo con tubería de salida y vertedero de excesos, además tubería de salida a la otra caja del cual deriva el usuario los caudales adjudicado

Dimensionamiento del Vertedero de

Rebose Calculo de la lámina de

agua en el vertedero. $Q= 1.84 \times L \times$

$h^{3/2}$ por formulismo general Dónde:

$Q =$ Caudal captado 0.46

l /seg. ; $L =$ largo del vertedero 0.355 mt

$H =$ Altura de la lámina de agua= 0.8 Para el control de caudal

$Q = Cd \sqrt{2gh} \times \Pi D^2/4$ Donde

Cd : Coeficiente de descarga = 0.65 $G =$ Gravedad = 9.8 m/seg²

$H = 0.08m$

Otras situaciones encontradas en la visita: N/A

26. CONCLUSIONES:

- *Es factible acoger los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal presentados, por la parte interesada, ya que al hacer el desarrollo de las formulas, se evidencia teóricamente la derivación del caudal otorgado por la corporación para la fuente el estoraque, el cual es equivalente a 0.107L/s.*

- *La parte interesada no ha hecho entrega y/o informado sobre la implementación de los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal de la fuente La Hospitala,*

que si bien no han sido requeridos por la corporación, estos son indispensables para verificar la derivación del caudal otorgado de esta fuente.

(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974, señala que, las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Artículo 133 ibídem “Los usuarios están obligados a:

(...) c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2. Reza lo siguiente: *“Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”*.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **131-0926 del 19 de mayo de 2020**, se entra a pronunciarse sobre los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal presentados, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL presentado por los señores **FEDERICO TORO BOTERO** y **MONICA URREA JIMENEZ** identificados con cedula de ciudadanía números 70.552.924 y 42-894.189 respectivamente, a través del Oficio con Radicado 131-2290 del 05 de marzo de 2020 en cumplimiento de la Resolución 131-0696 del 25 de junio de 2018, modificada por la Resolución 131-0139 del 15 de febrero de 2019, ya que al hacer el desarrollo de las fórmulas se garantiza teóricamente la derivación del caudal otorgado por la corporación, el cual es equivalente a 0,107 L/s a captarse de la fuente El **ESTORAQUE**.

ARTICULO SEGUNDO. REQUIERIR a los interesados para que en un término de **sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto, implementen los diseños acogidos en campo, e informen a la corporación para su respectiva verificación y aprobación.

ARTICULO TERCERO. REQUIERIR a los señores **FEDERICO TORO BOTERO** y **MONICA URREA JIMENEZ** para que en un término de **sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto, implementen los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal de la fuente **La Hospitala**, o en su defecto presente los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de tal forma que se garantice la derivación del caudal otorgado para esta fuente, el cual es equivalente a **0,027L/s**.

PARÁGRAFO: Informar a los interesados que deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0696 del 2018, entre otros los siguientes: i) *Implementar los bebederos para el ganado dotados con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua*, y ii) *tramitar permiso de vertimientos*.

ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **FEDERICO TORO BOTERO** y **MONICA URREA JIMENEZ** a través de su apoderada la señora **MELISSA SALAZAR VELASQUEZ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual deberá ser presentado dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente actuación administrativa, según lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCIA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente. 200210164

Proyectó/ Judicante: Alexa Montes H.

Reviso: Piedad Usuga

Técnico: Leidy Johana Ortega

Proceso: control y seguimiento

Fecha: 20-05-2020

Notificación electrónica